



PODER JUDICIAL DE LA NACION
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, 08 de febrero de 2022.

VISTOS: Estos autos “**PEREZ JORGE DANIEL s/ INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA**”, Expte. N° FCT 340/2019/TO1/64;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que se presentó el Dr. Enzo Mario Di Tella, por la defensa del imputado Jorge Daniel Pérez, solicitando prisión domiciliaria.

Manifestó que su asistido se encuentra detenido (actualmente en la Unidad Penitenciaria Federal N° 10- anteriormente en la Subdelegación Goya de la Policía Federal Argentina), y que en una visita carcelaria realizada con esa Defensoría indicó que tiene una hija, S.M.P., de diez años, que la misma fue abandonada por su madre, Sara Yanina Barrias, y quedó entonces a su cargo, pero cuando fue detenido la menor quedó al cuidado de la hermana de su asistido, Tamara Pérez, de 17 años. Agregó que esta última a su vez, ya no puede hacerse cargo de la niña, pues tiene un bebé de cinco meses y vive sola con el novio, y además estudia.

Que, conforme manifestó el Sr. Pérez, la situación económica que atraviesa la familia es difícil y su hermana debe hacerse cargo ya de su propia familia, y expresó que él como padre debe hacerse cargo de su hija, que es lo que corresponde.

Fundó su petición en el art. 10, inc. f) del CP, a los fines de poder asumir el cuidado de la hija menor en el domicilio sito en Antártida Argentina y Reconquista s/n° de Esquina (Corrientes). Agregó normativa al respecto, y documentación, haciendo reserva de recurrir en Casación para el caso de no admitir su petición.

II.- Que habiéndose dado intervención al Asesor de Menores, el Dr. Javier Carnevali asumió la defensa de niña de 9 años de edad, hija del Sr. Jorge Daniel Pérez, y realizó una entrevista telefónica el día 11/05/2022 con la Sra. Tamara Itatí Pérez, DNI N° 45.645.482, quién tiene la custodia de la menor y se halla al cuidado de la hija de su hermano Jorge Daniel Pérez.

Relató la entrevistada que efectivamente se halla al cuidado de la niña, que viven con su hijo de siete meses y su sobrina en el domicilio sito en Antártida

Fecha de firma: 09/02/2023

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, JUEZ DE CAMARA



#36402280#356458757#20230208113142055



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Argentina y Reconquista s/n° de la localidad de Esquina, sobre la costa, al lado del Hospital. En relación a los ingresos que percibe, informó que cobra la AUH de su bebé y que cuenta con el dinero de la AUH de la niña que le es entregado por la madre de la menor.

Consultada sobre la Sra. Sara Yanina Barrias, madre de la manor, señaló que la señora vive también en Esquina pero que no tiene contacto con su hija, que la niña *"no se da con la mamá"*, que solamente va a la casa por el tema del dinero de la AUH. Expresó que habría una causa en un Juzgado de Menores, cuyos datos no supo brindar.

Solicitó un informe socioambiental, y nueva vista.

III.- Que en fecha 28/06/2022 se agrega el informe socio ambiental realizado por personal de Gendarmería Nacional, indicando que fueron recibidos por la Sra. Tamara Pérez, de 18 años de edad, quien se encuentra cargo de la menor S.M.P., manifestó sus condiciones de vida, el modo que sustenta el hogar con la Asignación Universal, que además tiene un bebé que en ese momento tenía siete (07) meses de edad, y manifestó preocupación por su sobrina en atención a episodios de llanto y la ingesta de cabello ante la situación del padre. El sondeo vecinal determinó con dos testigos, que poseen buena relación como vecinos y que residen fehacientemente en el lugar.

IV.- Que requeridos los informes a su lugar de detención la Unidad Penitenciaria Federal N° 10, han indicado que posee CONDUCTA 9 y CONCEPTO 4, con pronóstico desfavorable para su reinserción social.

V.- Que la defensora oficial Dra. Lara Leguizamón, en carácter de Asesora de Menores, en fecha 09/11/2022 respondió la vista conferida remarcando la asistencia de la defensa oficial al imputado, y que se solicitó prisión domiciliaria alegando Jorge Daniel Pérez que *tiene una hija, S.M.P., de diez años, DNI N° 51.315.995, que la misma fue abandonada por su madre, Sara Yanina Barrias.*

Asimismo, mencionó que cuando Pérez fue detenido la menor quedó al cuidado de Tamara Pérez (hermana del imputado), quien dijo a que *ya no puede*

Fecha de firma: 09/02/2023

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, JUEZ DE CAMARA



#36402280#356458757#20230208113142055



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

hacerse cargo de la niña, pues tiene un bebé de cinco meses y vive sola con el novio y además estudia. Adjuntó documental.

Por otro lado, del informe social incorporado surge que la menor, ahora de 10 años de edad se encuentra al cuidado de Tamara Pérez, quien a su vez es madre de un niño que recientemente cumplió 1 año. Que las condiciones de vida resultan ser muy humildes, no son suficientes para cubrir las necesidades básicas.

Que la niña es llevada a un merendero llamado capilla Santa Catalina a unas cuerdas de su casa para que pueda desayunar y traer la vianda para su almuerzo, y que la misma se encuentra con una abstinencia de llantos presentando un mal comportamiento como consecuencia de la ingesta de su propio cabello, por todos estos acontecimientos, la llevaría a una especialista.

Se indicó que personal de la Defensoría se comunicó con la Sra. Yanina Barrias, quien expresó que se encuentra separada del Sr. Pérez desde hace varios años y que ambos acordaron una tenencia compartida, si bien Sacha prefiere estar con la familia Pérez la mayor parte del tiempo y ella respeta su decisión.

Por otro lado, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño, la defensora oficial y representante de la menor se comunicó telefónicamente con ella, a fin de conocerla y escuchar su opinión. Con palabras sencillas le explicó el motivo de su llamado y la menor expresó que va a la escuela todas las tardes, que vive con su tía Tamara, aunque también va de visita a la casa de su mamá, y que ha preguntado cuándo vuelve su papá porque hace mucho no lo ve.

Que estimó que la presente incidencia debe resolverse teniendo en consideración el Interés Superior del Niño, principio que emerge de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con las Reglas de Brasilia y la Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061), solicitando se otorgue al prisión domiciliaria a Jorge Daniel Pérez.

Fecha de firma: 09/02/2023

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, JUEZ DE CAMARA



#36402280#356458757#20230208113142055



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Además, pidió dar intervención al Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y la Familia para que se asista psicológicamente a la menor, y debido a la carencia de medios económicos.

VI.- Que el Ministerio Público Fiscal en fecha 07/02/2023 indicó que no corresponde hacer lugar a la medida solicitada.

Fundó su opinión indicando que debe mantenerse la medida cautelar conforme criterios objetivos establecidos en los nuevos artículos del Código Procesal Penal Federal introducido por ley 27.036, 17; 221 y 222.

Sostuvo que lo solicitado por la defensa no encuentra acogida en los requisitos requeridos por el art. 10 del Código Penal, coincidentemente con lo previsto en el art. 32 de la Ley 24.660 para la concesión del beneficio de la prisión domiciliaria.

En relación a la menor de edad, tanto el Juez de 1º Instancia como la Cámara Federal de Apelaciones, manifestaron que la situación de la hija no se encuadraría en un estado de vulnerabilidad, abandono o desamparo que habilite el régimen de excepción y torne viable la morigeración intentada. Por otro lado, a Jorge Daniel Pérez se le imputó el hecho de integrar una organización narco criminal junto con, al menos dieciocho personas, que operaría en distintas localidades de la provincia de Corrientes y con posibles ramificaciones a otras provincias aledañas (Chaco y Santa Fe). Expresaron en concordancia que, la falta de arraigo laboral del imputado, debido a que no se ha comprobado que posea fuente lícita y verificable de ingresos, máxime ante las importantes sumas dinerarias secuestradas en autos, de todo ello infiere la existencia de riesgos de fuga y de entorpecimiento de la investigación.

Por otra parte, sostuvieron que aun cuando el imputado posea arraigo domiciliario y familiar, esa sola circunstancia carece de sustento suficiente para neutralizar los riesgos procesales enunciados y que además se debe tener en cuenta que Pérez tiene antecedentes, incluso de condena, por parte del Tribunal Oral de Corrientes por la comisión de un delito vinculado a la ley 23.737.

Agrega, que existirían riesgos procesales respecto de Jorge Daniel Pérez,

~~por lo que no correspondería hacer lugar a lo peticionado por la defensa.~~

Fecha de firma: 09/02/2023

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, JUEZ DE CAMARA



#36402280#356458757#20230208113142055



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

V.- Puestas las actuaciones para el Acuerdo, adelantamos que no corresponde hacer lugar a la solicitud de prisión domiciliaria impetrada.

Ello es así, en tanto que al imputado se lo ha detenido, procesado con prisión preventiva, y ha firmado un Acuerdo por procedimiento abreviado del art. 431 bis del CPPN, como coautor penalmente responsable del delito previsto en el Art. 5, Inc. c) de la ley 23.737, que tipifica el delito de "TRAFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES, en la modalidad de COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa, decomiso, más accesorias legales y costas, estando alojado actualmente en dependencias de la Unidad Penitenciaria Federal Nº 10, Formosa.

El informe remitido por el Servicio Penitenciario Federal indica que el imputado posee CONDUCTA 9 y CONCEPTO 4, con pronóstico desfavorable para su reinserción social.

Cabe agregar, que según los informes socio ambientales la menor de edad S.M.P. convive con su tía, que visita asiduamente a su madre quien tiene la tenencia compartida con el Sr. Pérez, pero prefiere vivir en el núcleo familiar del padre.

Por lo tanto, no corresponde hacer lugar a la detención domiciliaria, en atención a que no encuadra en ningún supuesto de la ley de rito.

Asimismo, si bien el imputado poseería arraigo familiar y domiciliario, éstos no resultan suficientes para conceder a Jorge Pérez la modalidad de prisión domiciliaria impetrada, dada la acusación que pesa por su participación en una organización delictiva dedicada al narcotráfico; por lo que analizadas en conjunto las pautas del art. 221 y art. 222 del CPPF, no existirían elementos de peso capaces de neutralizar los peligros procesales expuestos, más aun cuando ha acordado mediante procedimiento abreviado una condena por cuatro años de prisión que se halla en trámite.

Por otra parte, deben estimarse los peligros de fuga o entorpecimiento para la averiguación de la verdad, que ya fueron oportunamente analizados y

valorados por el Juez de Instrucción y la Excma. Cámara Federal de Corrientes,

Fecha de firma: 09/02/2023

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, JUEZ DE CAMARA



#36402280#356458757#20230208113142055



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

hacen imposible el otorgamiento de lo solicitado, toda vez que dichos riesgos procesales no han variado.

En otro orden de ideas entre las finalidades que informan al proceso, inmediatamente finca en la averiguación de la verdad histórica y mediatamente en la aplicación de la ley sustantiva. Atendiendo a esos fines la privación de libertad y en la modalidad que actualmente se halla cumpliendo el imputado, esto es en unidad penitenciaria, encuentra fundamento tanto en la severidad de la pena en abstracto como en la gravedad de los delitos endilgados.

En punto a la situación por la que atraviesa la menor de edad, hija del encausado, y de acuerdo con lo propuesto por la Asesora de Menores, deberá oficiarse a la Dirección de Minoridad y Familia, así como al Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y la Familia, solicitando que por donde corresponda esos organismos dispongan la contención y asistencia al grupo familiar debido a las carencias económicas que lo afligen, poniendo el acento en la menor S.M.P., quien además necesita recibir atención psicológica.

Por todo ello, y oídos los Asesores de Menores y el Ministerio Público Fiscal el Tribunal **RESUELVE:**

1º) NO HACER LUGAR al pedido de prisión domiciliaria solicitada por la defensa técnica del imputado **JORGE DANIEL PEREZ, DNI N° 37.891.981.**

2º) OFICIAR a la Dirección de Minoridad y Familia de la Provincia de Corrientes, y al Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y la Familia, para que la menor S.M.P. reciba atención psicológica, y el grupo familiar contención y asistencia a sus carencias económicas.

3º) REGISTRAR, protocolizar, notificar y cursar las comunicaciones correspondientes.

